

pretañia voz y cañion de rato, de que estaran y pararan por lo q
 aqui se contendia. Como la expresa obligacion que hazem d
 don Rodrigo y Rentad de esta Ciudad, en su nombre damos poder
 cumplido el q.º de dño de requiere y en nexoario, al dño D.º
 Cano, General para la de fernand de los Pleitos, causas, y
 negocios, e civiles criminales y executivos, moridos, y por moren
 que pansi, o sus vezinos, tiene, y tubiere, con qualesquier
 Personas Colegios, o Comunidades en qualesquier Audiencia
 rias y tribunales, por qualesquier causas, o razones q se an
 assi demandando, como defendiendo, para que en ellos, an de
 de esta Ciudad sus vezinos, y de las Ciudades, y Villa
 de su Reino, a lo que de vno, y Justicia, presentando
 papeles, o exco, y todo o enero de prueba, pida publicacion
 abone, tache, recurre, y concluya en qualesquier daticu
 lo, y lo forme de nuevo, pida Autos y sentencias, inter
 locutorias y definitivas, lo en faron de este Ayuntamiento
 y causa q se conuenga, y de lo en contraxio a peles y ple
 que, dando poder a quien los oia, ante quien condio pueca y
 de ba, qane Reales Provisiones, Executorias, Letras,
 Orandamientos, y demas despachos q combengian, requi
 riendo con ello a quien rediximad y sea neresario, haga
 en nombre de esta dha Ciudad qualesquier juramentos, pida
 que la otra parte los hazan, siga las excoziones
 que se pidieren de lo q de esta dha Ciudad, se deba, o debiere

SIMBO
 A 21

